

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00495-00 Pertenencia de CLARA INÉS HERNANDEZ PARRA contra ALFONSO ALVARADO RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCELINA NONTOA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vista la actuación surtida, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a MARIA ADELA NONTOA SALAMANCA, MARIA BERTHA NONTOA SALAMANCA, en calidad de herederas en representación de DARIO NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), LUIS RAFAEL NONTOA ACEVEDO, CARMEN STELLA MONTOA ACEVEDO Y NUBIA MIREYA NONTOA ACEVEDO, en calidad de herederos en representación de LUIS FRANCISCO NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d), MIGUEL ANTONIO BERDUO NONTOA, en calidad de heredero en representación de MARIA ELISA NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), MERCEDES NONTOA RODRIGUEZ, en calidad de heredera de la causante FRANCELINA NONTOA RODRIGUEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO del auto admisorio de la demanda calendado 1 de julio de 2022, al demandado ALFONSO ALVARADO RODRÍGUEZ de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: TENER en cuenta el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente proceso según certificado de tradición y libertad visible a folio 206 al 209, por secretaría inclúyase la información del proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia teniendo en cuenta que ya fueron aportadas las fotografías de la valla.

CUARTO: TENER en cuenta que la Dra. LIGIA FERNANDEZ SANTOS fue notificada del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 según acta visible a folio 196 de la parte 2 del plenario como Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCELINA NONTOA RODRIGUEZ (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones. (folios 200 a 210 del expediente).

QUINTO: DECRETAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de DARIO NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d.), LUIS FRANCISCO NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d), y MARIA ELISA NONTOA RODRIGUEZ (q.e.p.d.) que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 C.G.P. y de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento en debida forma al ordinal tercero del auto calendado 9 de junio de 2023 allegando la demanda corregida con la indicación allí mencionada.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada MARIA EVIDALIA ORTIZ CAVIEDES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.697.964 y TPA No. 195.555 del C. S. de la J., como apoderada judicial de MARIA ADELA NONTOA SALAMANCA, MARIA BERTHA LILIA NONTOA SALAMANCA, LUIS

RAFAEL NONTOA ACEVEDO, CAMEN STELLA NONTOA ACEVEDO, NUBIA MIREYA NONTOA ACEVEDO, MIGUEL ANTONIO BERDUGO NONTOA y MERCEDES NONTOA RODRIGUEZ en los términos y para los fines dentro de los mandatos conferidos a folios 144 al 154 del plenario.

NOTIFIQUESE,



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 164 Hoy 19 de
diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ